



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-199-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cinco minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del año dos mil doce de referencia: **IN-020-86-2007**, derivado de la revisión practicada a la Administración de Rentas de Chinandega, sobre la Emisión de Recibos Fiscales de la Agencia Fiscal de Chichigalpa y la Ventanilla Fiscal del Guasaule, por el período comprendido de enero a julio del año dos mil siete.- Remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas de Chinandega, aplicables al área de recaudación así como en cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en esta área de la de Renta; **B)** Cuantificar el monto de los ingresos recaudados en la Agencia Fiscal de Chinandega y Ventanilla Fiscal de Guasaule y determinar posibles faltantes en la recaudación y **C)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-199-14

Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Como resultado del informe que se examina éste reporta un indicio de uso indebido de las recaudaciones hasta por la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$729,185.83), producto de la presunta alteración de diecinueve (19) Recibos Fiscales, emitidos en la Agencia Fiscal de Chinandega y Ventanilla Fiscal de Guasaule.- Cabe mencionar que por **Limitaciones al Alcance de la Auditoría** la que se demuestra de la siguiente manera. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once con base a lo establecido en el Arto. 102 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se solicitó a la Comisionada Mayor Margarita Antonieta Palacios, Jefa de la Dirección de Laboratorio de Criminalística a través de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, nos emitiera un dictamen sobre los rasgos caligráficos de Ana Luisa Meza, Ex Cajera de la Agencia Fiscal de Chichigalpa; Dorotea Méndez Guido y Orlando Cortez Cuadra, estos dos últimos Ex Cajeros de la Ventanilla Fiscal del Guasaule. Al respecto de la solicitud hecha al Jefe de Departamento de Criminalística Clásica, Comisionado Aníbal Estaban Narváez, nos comunica que se veían imposibilitados a responder nuestra solicitud, dado que los diecinueve (19) Recibos Fiscales como elementos investigados y los modelos experimentales de las firmas correspondían a fotocopias certificadas, por lo que basado en el arto. 68 de la Ley 228 (Ley de la Policía Nacional), esta solicitud no podía ser tramitada porque no se ajusta a lo dispuesto en su Ley por carecer de los Recibos Originales, por ello en virtud de lo anteriormente expresado, no fue posible confirmar los indicios del uso indebido de las recaudaciones señalados por la ex cajera y el ex inspector fiscal, emitidos en la Agencia Fiscal de Chichigalpa y la Ventanilla Fiscal del Guasaule, lo que suman la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$729,185.83), por tanto no nos pronunciamos al respecto de este informe; porque no logramos obtener los recibos originales para la prueba caligráfica con los contribuyentes Marlin Jacinta Méndez Ramos y José Adán Arostegui y **4)** No se determino ningún hallazgo de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-199-14

Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del año dos mil doce de referencia: **IN-020-86-2007**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión practicada a la Administración de Rentas de Chinandega, sobre la Emisión de Recibos Fiscales de la Agencia Fiscal de Chichigalpa y la Ventanilla Fiscal del Guasaule y **II)** En vista de las Limitaciones al Alcance presentadas en el informe objeto de revisión, no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de de cualquier naturaleza conforme la Ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no Firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.